

NOMBRE RANZ
ALONSO EDUARDO
- NIF 50843770Q

Firmado digitalmente por
NOMBRE RANZ ALONSO
EDUARDO - NIF 50843770Q
Fecha: 2016.05.30 20:36:42
+02'00'

**AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE TARRAGONA**

Av. de Roma, 23, 43005 Tarragona

EDUARDO RANZ ALONSO, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid
() con DNI nº: , con despacho profesional abierto
en Madrid (28001), , ante el Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que mediante el presente escrito, y dentro del plazo legamente conferido, vengo
a formalizar la **DEMANDA CONTRA EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE
TORTOSA**, en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Actualmente en el Municipio de Tortosa, se observa monumento de
simbología fascista, de dos puntas de hierro negras, construido en el bajo Ebro,
a su paso por Tortosa (Tarragona), alzado para conmemorar la victoria del bando
nacional durante la batalla del Ebro, todo ello en manifiesto incumplimiento de la
comúnmente denominada Ley de Memoria Histórica.

SEGUNDO.- Que en aplicación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la
que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de
quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura,
regula en su artículo 15.1, respecto de los símbolos y monumentos públicos, que

*Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, **tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas** y otros
objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la
sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre
estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas.*

Que, tal y como ocurrió con la retirada de la estatua ecuestre del general Franco
en su antiguo emplazamiento de la Plaza de San Juan de la Cruz, junto a los
Nuevos Ministerios, el 17 de febrero de 2005, tal y como señaló el **Tribunal
Supremo** ante la inadmisión de recurso de la Fundación Francisco Franco:

*el **artículo 15 de la Ley de Memoria Histórica impone a todas las
Administraciones Públicas adoptar las medidas oportunas para que se
proceda a la retirada** de aquellos monumentos conmemorativos que supongan
una exaltación de la Guerra Civil, con el objeto de dar cumplimiento al espíritu
de reconciliación y concordia que permitió el alumbramiento de la Constitución
de 1978, y evitar la permanencia de cualquier vestigio que pueda ser causa de
enfrentamiento, agravio u ofensa al modelo constitucional de convivencia.*

A mayor abundamiento, el Fallo II. De la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Bilbao, de fecha 9 de octubre de 2014 establece que *Debo estimar y estimo la pretensión condenatoria del Ayuntamiento de Bilbao para que, en cumplimiento de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, proceda a retirar la denominación de la calle o paseo existente en la ciudad de Bilbao en recuerdo de D. Rafael Sánchez Mazas.*

Que hasta la fecha, el Ayuntamiento no ha procedido a dar cumplimiento ni a la Ley de Memoria Histórica, ni a lo pronunciado por el Tribunal Supremo al respecto.

TERCERO.- Que a su vez, el art 15.3 del mismo cuerpo legal, regula que *El Gobierno colaborará con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura.*

El Ayuntamiento de Tortosa, además de no haber tomado las medidas oportunas para la retirada de objetos o menciones conmemorativas de exaltación de los hechos históricos a los que se refiere la Ley de Memoria histórica, en aplicación del art 15.3 del mismo cuerpo legal, **no existe elaboración alguna de catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura**, efectuado por el Ayuntamiento.

En este sentido, la Junta de Castilla y León, con fecha 25 de agosto de 2015, que se aporta como **doc. nº 1**, rubricada por el Secretario General de la Consejería de la Presidencia, indicó expresamente que debían de ser los Ayuntamientos quienes elaboraran dicho catálogo.

CUARTO.- Que con fecha 20 de febrero de 2016, se presentó ante el Ilmo. Ayuntamiento de Tortosa, derecho de petición, con las mismas pretensiones que la presente demanda, que se aporta como **doc nº 2**. Igualmente, con fecha 16 de julio de 2016, se presentó derecho de petición ante la Generalitat de Catalunya, cuya respuesta fue la de indicar que <<me es grato informarle que el asunto se encuentra en vías de solución. Muy seguramente durante el año 2016 se adoptará una decisión conforme a la Ley 52/2007, de 26 de diciembre>>. La respuesta se aporta como **doc. nº 3**, rubricada por Meritxell Borràs i Solé, Consejera de Gobernación y Relaciones Institucionales de la Generalitat de Catalunya.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento con su inacción, además de vulnerar la conocida como Ley de Memoria Histórica, está vulnerando la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, concretamente lo preceptuado sobre la presentación de escritos del artículo 6.2 **La administración, institución pública o autoridad que reciba una petición acusará recibo de la misma y lo comunicará al interesado dentro de los diez días siguientes a su recepción. Esta actuación se llevará a efecto por el órgano correspondiente de acuerdo con la norma organizativa de cada entidad.**

SEXTO.- Que de los hechos contenidos en el presente escrito, conforme al derecho de petición previo, no he recibido respuesta alguna, con lo que transcurrido el plazo legal conferido al efecto desde el registro del último escrito, vengo a interponer la presente Demanda contra el Ayuntamiento de Tortosa.

A los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) JURÍDICO-PROCESALES

I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En aplicación de los arts. 1º.2.c); art. 2, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en relación con el art.8.1, sobre actos de las entidades locales, corresponde a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, conocer del presente procedimiento.

II.- CAPACIDAD PROCESAL Y LEGITIMACIÓN. Los arts. 18, 19 y 20 de la Ley jurisdiccional, por lo que se refiere a la capacidad procesal y legitimación, actuando conforme a interés legítimo y directo, como ciudadano y como dirección Letrada.

III.- POSTULACIÓN. En aplicación del art. 23 de la Ley jurisdiccional, se requiere la presencia de Abogado.

IV.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Que entendemos agotada la vía administrativa, en aplicación del artículo 29 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición; art. 109 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

V.- OTROS REQUISITOS PROCESALES. Se cumplen todos y cada uno de los requisitos procesales exigidos por la Ley, por lo que procede que en su día se dicte sentencia de conformidad con lo previsto en los arts.67 y ss. de la Ley jurisdiccional.

B) JURÍDICOS-MATERIALES.

Lo recogido en el cuerpo del escrito, en aras de elaboración de un catálogo de vestigios de Guerra Civil y Dictadura del municipio de Tortosa, y su retirada o redefinición inmediata, por ser contrarios a los artículos 15.1 y 15.3 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

Por lo anteriormente expuesto, al **Juzgado SUPLIICO** que tenga por presentado este escrito y por formalizada la Demanda contencioso-administrativo, admita los documentos que se acompañan, y con estimación del mismo, acuerde:



a) Se obligue al Ilmo. Ayuntamiento de Tortosa, a la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y Dictadura, en el municipio.

b) La retirada inmediata de escudos, insignias, placas, derechos y honores, u otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación de la sublevación militar, y represión de la dictadura del Municipio.

OTROSI DIGO, que al amparo del artículo 60.3 LJCA, interesa al derecho de esta parte que se reciba el presente pleito a prueba, para el caso de que exista disconformidad con los hechos.

Por lo que **SUPLICO AL JUZGADO** que tenga por solicitada la prueba propuesta y acuerde cuanto sea necesario para la práctica de la misma.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO, que, de conformidad con lo previsto en el art. 42.2 de la Ley Jurisdiccional, esta parte estima que la cuantía del proceso es de cuantía indeterminada.

Por lo que al **Juzgado SUPLICO**, tenga por hecha la anterior manifestación y en su virtud fije la cuantía del presente proceso en cuantía indeterminada.

TERCER OTROSI DIGO SEGUNDO, que al amparo del artículo 60 LJCA, interesa al derecho de esta parte que se reciba el presente pleito a prueba, la cual deberá consistir en los siguientes extremos:

Remisión COMPLETA del expediente administrativo, en el que figuren cuantos documentos, pruebas, dictámenes, decretos, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos.

Asimismo, esta parte solicita que se practiquen los siguientes medios de prueba:
Testifical del.

-Secretario General Técnico del Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona).

-Ferran Bel I Accensi, Alcalde-Presidente de la localidad de Tortosa (Tarragona).

-Meritxell Borràs i Solé, Consejera de Gobernación y Relaciones Institucionales de la Generalitat de Catalunya.

Por lo anteriormente expuesto, al **Juzgado SUPLICO**, que tenga por solicitada la prueba propuesta y acuerde cuanto sea necesario para la práctica de la misma.

Todo ello por ser Justicia que respetuosamente pido en Tarragona a 30 de mayo de 2016.





ASUNTO: Ejercicio de derecho de petición relativo a la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

Se ha recibido su escrito registrado en el Instituto Nacional de Administración Pública el 16 de julio de 2015 en el que ejerce el derecho de petición sobre diversas cuestiones relativas a la aplicación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, se ha comprobado la adecuación de su petición a los requisitos previstos en dicha ley y, por consiguiente, se da curso a su tramitación.

En consecuencia, el pronunciamiento de esta Administración sobre las cuestiones por usted planteadas es el siguiente:

La obligación del cumplimiento de los mandatos establecidos en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, en particular las derivadas del artículo 15 relativo a "*Símbolos y monumentos públicos*", corresponde a los titulares de los bienes afectados, es decir, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y a las Administraciones Públicas respecto de sus bienes en el ejercicio de sus competencias.

Por ello, respecto de los inmuebles, monumentos y vías relatados en su petición, los deberes que nacen de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, conciernen a los ayuntamientos o entidades que sean titulares de dichos bienes.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Secretaría General

La Administración de la Comunidad de Castilla y León no tiene competencias para adoptar acciones de ejecución de tales previsiones legales salvo en lo que se refiere a bienes de su titularidad; por ello se considera que no procede la elaboración del catálogo solicitado, ni la creación de la comisión de expertos a la que se refiere. Asimismo y, por la misma razón, no puede llevar a cabo ninguna actuación sobre las entidades que menciona en su petición.

No obstante todo lo anterior, se va a recordar a todas las consejerías, respecto a los bienes titularidad de la Administración de la Comunidad a ellas adscritos, la necesidad de verificar si a día de hoy pudieran hallarse afectados por la Ley 52/2007, de 26 de noviembre, para que, en su caso, se lleven a cabo las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo que en ella se prescribe.

Valladolid a 25 de agosto de 2015



EL SECRETARIO GENERAL
DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

José-Manuel Herrero Mendoza

SEGUNDO.- Que en aplicación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, regula en su artículo 15.1, respecto de los símbolos y monumentos públicos, que *Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas.*

Tal y como ocurrió con la retirada de la estatua ecuestre del general Franco en su antiguo emplazamiento de la Plaza de San Juan de la Cruz, junto a los Nuevos Ministerios, el 17 de febrero de 2005, y como señaló el **Tribunal Supremo** ante la inadmisión de recurso de la Fundación Francisco Franco: el artículo 15 de la Ley de Memoria Histórica impone a todas las Administraciones Públicas adoptar las medidas oportunas para que se proceda a la retirada de aquellos monumentos conmemorativos que supongan una exaltación de la Guerra Civil, con el objeto de dar cumplimiento al espíritu de reconciliación y concordia que permitió el alumbramiento de la Constitución de 1978, y evitar la permanencia de cualquier vestigio que pueda ser causa de enfrentamiento, agravio u ofensa al modelo constitucional de convivencia.

Hasta la fecha, el Ajuntament de Tortosa no ha procedido a dar cumplimiento ni a la Ley de Memoria Histórica, ni a lo pronunciado por el Tribunal Supremo al respecto.

TERCERO.- Que a su vez, el art 15.3 del mismo cuerpo legal, regula que *El Gobierno colaborará con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura.*

Que igualmente, hasta la fecha, no existe elaboración alguna de dicho catálogo de vestigios por el Ajuntament de Tortosa

Por lo anteriormente expuesto, al Ajuntament de Tortosa

SOLICITO

Se sirva admitir el presente escrito procediendo a iniciar procedimiento legal dentro del Ajuntament de Tortosa y se sirva el presente Ajuntament dictar Ordenanza Municipal en virtud de la cual **SE PROCEDA A LA RETIRADA INMEDIATA** de escudos, insignias, placas y otros objetivos o menciones conmemorativas de exaltación de la sublevación militar, y represión de la dictadura, así como se obligue al Ajuntament de Tortosa a la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura franquista.

Todo ello por ser Justicia que respetuosamente pido en Tortosa, a 20 de febrero de 2015.

A handwritten signature in black ink, reading "Eduardo Ranz Alonso". The signature is written in a cursive style with a long horizontal flourish extending to the right.

Fdo.- Eduardo Ranz Alonso.
Letrado ICAM nº 88.255.



**Generalitat
de Catalunya**

La consellera de Governació
i Relacions Institucionals

01 de 2015. Jc n 23

Barcelona, 25 d'agost de 2015

Sr. Eduardo Ranz Alonso

Benvolgut senyor,

M'adreço a vostè per donar resposta a la petició que ha formulat al President de la Generalitat envers la retirada de símbols franquistes de l'espai públic català, a l'empara de l'article 29 de la Constitució, la Llei orgànica 4/2001, de 12 de novembre, reguladora del dret de petició, i el Decret 21/2003, de 21 de gener, pel qual s'estableix el procediment per fer efectiu el dret de petició davant les administracions públiques catalanes. Essent el Departament de Governació i Relacions Institucionals el competent en matèria de polítiques públiques de memòria democràtica, em correspon a mi com a Consellera donar les explicacions pertinents en els assumptes del seu interès.

Durant els darrers anys, a Catalunya i a l'Estat Espanyol s'han aprovat normatives i s'han adoptat mesures per donar a conèixer els fets de la Guerra Civil i la dictadura i reparar la memòria de les persones que van patir greus violacions dels drets humans en aquell període històric. Juntament amb l'atenció a les víctimes i la identificació de restes de desapareguts, un àmbit important de les polítiques de memòria és el tractament dels monuments i altres elements de caire antidemocràtic en l'espai públic.

A Catalunya, on les polítiques públiques de memòria democràtica conformen un mandat estatutari (article 54 de l'Estatut d'Autonomia de Catalunya), el Memorial Democràtic, adscrit al Departament de Governació i Relacions Institucionals, ha completat un treball remarcable en matèria de recompte i catalogació de símbols franquistes en l'espai públic català. Pot consultar el Cens de simbologia franquista, elaborat amb el màxim rigor, en el web següent:

<http://memorialdemocratic.gencat.cat/ca/simbologia/>

El nostre compromís no acaba aquí. És voluntat d'aquest Govern seguir actuant amb criteri, eficiència i sensibilitat sobre els vestigis franquistes que resten al nostre territori. En aquest àmbit, no oblidem que Catalunya ha estat capdavantera en la seva retirada i/o resignificació i ho volem continuant essent.

El cas particular del Monument tortosí als caiguts en la batalla de l'Ebre al qual vostè fa referència, sóc ben coneixedora que ha estat objecte de polèmica recurrent des del restabliment de la democràcia. Sens perjudici que l'Ajuntament de Tortosa pugui realitzar les actuacions que estimi oportunes en l'exercici de les seves competències



**Generalitat
de Catalunya**

La consellera de Governació
i Relacions Institucionals

en relació amb el requeriment que vostè ha formulat, em plau informar-lo que l'assumpte es troba en vies de solució. Molt segurament durant l'any 2016 s'hi adoptarà una decisió conforme a la Llei 52/2007, de 26 de desembre.

No voldria acabar aquest escrit sense agrair-vos el vostre interès i dedicació envers la recuperació de la memòria del nostre país en un període tan crític. Subscric en aquest punt les paraules de l'escriptor José Saramago quan afirmava que cal recuperar, mantenir i transmetre la memòria històrica, perquè si no es comença per l'oblit i s'acaba en la indiferència.

Des de la Direcció General de Relacions Institucionals i amb el Parlament i jo mateixa restem a la seva disposició per col·laborar en tot allò que pugui ser útil.

Rebeu una salutació ben cordial,

Meritxell Borràs i Solé

HC/MB/mcg

Barcelona, 25 de agosto de 2015

Sr. Eduardo Ranz Alonso

Apreciado señor,

Me dirijo a usted con el objeto de dar respuesta a la petición que ha formulado al President de la Generalitat sobre la retirada de símbolos franquistas del espacio público catalán, al amparo del artículo 29 de la Constitución, la Ley orgánica 4/2011, de 12 de noviembre, reguladora del derecho de petición, y el Decreto 21/2003, de 21 de enero, por el cual se establece el procedimiento para hacer efectivo el derecho de petición ante las administraciones públicas catalanas. Siendo el Departament de Governació i Relacions Institucionals competente en materia de políticas de memoria democrática, me corresponde a mí como Consellera dar las explicaciones pertinentes en los asuntos de su interés.

Durante los últimos años, en Cataluña y el Estado Español se han aprobado normativas y se han adoptado medidas para dar a conocer los hechos de la Guerra Civil y la dictadura y reparar la memoria de las personas que padecieron graves violaciones de los derechos humanos en aquel período histórico. Junto con la atención a los represaliados y la identificación de restos de desaparecidos, un ámbito importante de las políticas de memoria es el tratamiento de los monumentos y otros elementos antidemocráticos en el espacio público.

En Cataluña, donde las políticas públicas de memoria democrática conforman un mandato estatutario (artículo 54 del Estatut d'Autonomia de Catalunya), el Memorial Democrático, adscrito al Departament de Governació i Relacions Institucionals, ha completado un trabajo remarcable en materia de inventario y catalogación de símbolos franquistas en el espacio público catalán. Puede consultar el Censo de simbología franquista, elaborado con el máximo rigor, en la web siguiente:

<http://memorialdemocratic.gencat.cat/ca/simbologia/>

Nuestro compromiso no acaba aquí. Es voluntad de este Gobierno seguir actuando con criterio, eficiencia y sensibilidad sobre los vestigios franquistas que quedan en nuestro territorio. En este ámbito, no olvidemos que Cataluña ha sido pionera en su retirada y resignificación y queremos seguir siéndolo.

El caso particular del Monumento tortosino a los caídos en la batalla del Ebro al cual usted se ha referido, sé que ha sido objeto de polémica recurrente desde el restablecimiento de la democracia. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento de

Tortosa pueda realizar las actuaciones que estime oportunas en el ejercicio de sus competencias en relación con el requerimiento que usted ha formulado, me es grato informarle que el asunto se encuentra en vías de solución. Muy seguramente durante el año 2016 se adoptará una decisión conforme a la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

No querría acabar este escrito sin agradecerle su interés y dedicación hacia la recuperación de la memoria de nuestro país en un período tan crítico. Suscribo en este punto las palabras del escritor José Saramago cuando afirmaba que hay que recuperar, mantener y transmitir la memoria histórica, porque si no se empieza por el olvido y se termina en la indiferencia.

Desde la Direcció General de Relacions Institucionals i amb el Parlament y yo misma estamos a su disposición para colaborar en todo lo que pueda ser útil.

Reciba un cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' with a '2' inside it, followed by the letters 'Borràs i Solé' written in a cursive script.

Meritxell Borràs i Solé

HC/MB/mcg